



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00139-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE nuevamente el trámite, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

2.1. Deberá indicar como obtuvo el demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la parte pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

2.2. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial del demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.3. De manera clara y precisa, indíquese dónde reposa y en poder de quién se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.4. Deberá desacumular la pretensión cuarta, especificando el valor, tipo, tasa y periodo de liquidación de los intereses que pretende cobrar.

2.5. Adecúe las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea.

2.6. Indique de forma precisa y clara, el fundamento legal para solicitar intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que no se pactaron.

2.7. Deberá determinar la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones solicitadas.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez